

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00549-00

En razón a que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año sin que mediara solicitud o actuación de ninguna índole, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 317 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO. Poner a disposición del Juzgado respectivo los bienes aquí perseguidos, en el evento de existir embargo de remanentes, inclusive, los que lleguen en el término de ejecutoria de este auto (Artículo 466 del CGP).

CUARTO. Sin condena en costas y perjuicios.

QUINTO. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.